



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	VERBAL - SERVIDRUMBRE
Demandante:	NOHENY PEÑA RAMIREZ
Demandando:	GLORIA PEÑA TRUJILLO
Radicado:	05001 31 03 001 2024 00002-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE instaurada por NOHENY PEÑA RAMIREZ y en contra de NOHENY PEÑA RAMIREZ para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en los artículos 90 del C.G. del P.,

PRIMERO: Deberá la apodera de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 26 del C.G. del P., aportar con la demanda AVALÚO CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DE LITIGIO, para con fundamento en este poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) de contera para efectos de establecer la cuantía del proceso y así determinar la competencia.

SEGUNDO: Deberá la apodera de la parte demandante indicarla calidad en la que pretende sean vinculados al proceso las personas que enuncia en las pretensiones además de aportar la documentación que los faculte para ser vinculados al proceso de la referencia

TERCERO: Deberá la apoderada de la parte demándate aportar junto con escrito de demanda, Folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto del litigio, con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que los mismos son enunciados mas no allegados.

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y allegar las constancias de lo propio.

QUINTO: Deberá además la apodera de la parte demandante allegar ante este despacho constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del P.

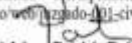
SEXTO: Así mismo deberá el apoderado de la parte demandante allegar además del memorial que subsana los requisitos un nuevo escrito de demanda y anexos que integre lo solicitado mediante este auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC